

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de septiembre 2025 el Informe N.º 231-2025-OGRD-GM-MDJLBYR de fecha 20 de agosto del 2025 emitido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres e Informe Legal N° 277-2025-OGAJ-MDJLBYR, de fecha 28 de agosto del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40º de la mencionada ley, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74º de la ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales de los ríos se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, el camino de vigilancia u otros servicios, en concordancia con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AGA, precisando en el artículo 113, que las fajas son bienes de dominio público hidráulico, en el artículo 115, que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, y en el artículo 117, que dispone que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°332-2016 - ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales Publicada en el Diario el Peruano con fecha 31.12.2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales. Derogando la Resolución Jefatural N° 300-2011- ANA;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14º de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, que fue modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 060-2024-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664, y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: 11.1. Incorporan en sus procesos de planificación estratégica, de ordenamiento territorial, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y de gestión ambiental, la Gestión del Riesgo de Desastres, siguiendo los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, y con el apoyo técnico del CENEPRED y la participación de las entidades públicas competentes, tomando en cuenta las políticas sectoriales que dictan sus entes rectores;

Que, el artículo 4º de la Ley 30645 que modifica la ley N°29869, de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo No Mitigable, declara como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; igualmente, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentran en zona de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos, más aún, en la tercera disposición complementaria final, referida a la reivindicación de terrenos en zonas de riesgo no mitigable, a favor del Estado, se establece que los predios que se ubican en zonas de riesgo no mitigable y zona recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos que se encuentran ocupados por posesionarios que no se hayan acogido al programa de reubicación en zonas seguras, serán recuperados por el Estado;

Que, la misma disposición declara como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del sistema nacional de carreteras, y se prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; y la octava disposición complementaria final, a su vez, establece el proceso y las instituciones competentes que intervienen para la declaratoria de zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante INFORME N°049-2025-ESH-OGRYD-MDJLBYR, el técnico administrativo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre, realizó una inspección al lugar llegando a las siguientes conclusiones: a) Confirmación de la delimitación técnica vigente según RD N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

1255-2020-ANA-AAA.CO b) Evidencia de erosión controlada de margen derecho con riesgo para áreas agrícolas y urbanas si esta no se mantiene en esta condición c) acumulación de material y reducción del cauce por actividades no autorizadas d) Presencia de usos y construcciones dentro de la faja marginal e) amenaza recurrente de inundación en épocas de avenida extraordinaria;



**COORDENADAS DE REFERENCIA DE LA JURISDICCIÓN.** -Punto de referencia principal dentro del distrito:

**Basado en el sistema PSAD 56**

**DESDE NORESTE:**

X: 233213.30

Y: 8180342.65

**DESDE SUROESTE**

X: 231782.56

Y: 8179337.05

**Basado en el sistema WGS84**

**DESDE:**

R-RS-064

**HASTA:**

R-RS-045



Que el tramo inspeccionado presenta riesgo muy alto de inundación y erosión; el estudio aprobado por la ANA y la autorización para colocar hitos constituyen sustento técnico-jurídico para la acción municipal. Es procedente que la Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero declare el área como zona de muy alto riesgo no mitigable **RECOMENDACIÓN**

- Ingresar a sesión de Concejo el expediente con los informes correspondientes, estudio de la ANA, acta de inspección y panel fotográfico.
- Aprobar mediante Acuerdo de Concejo u Ordenanza Municipal la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable.
- Proceder a elaborar por el área competente las fichas técnicas para la colocación de hitos físicos según especificaciones técnicas y coordenadas aprobadas.
- Emitir ordenanza que prohíba actividades que incrementen el riesgo en la faja marginal. Implementar medidas de mitigación no estructural y planes de contingencia de ser necesario.
- Elaborar un Plan de Manejo de la Faja Marginal con monitoreo y seguimiento técnico.



Que, con INFORME N°231-2025-GRD/GM/MDJLBYR, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, señala que, con Oficio N° 0396-2025-ANA-AAA.O-ALA.CH señala que en cumplimiento de La Ley N°30645 donde se establece que: "declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos, de igual modo queda prohibido la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentran en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaycos y desbordes de ríos". En mérito a ello se realizó la visita de campo el día 22 de julio de 2025 para determinar la ubicación física de los hitos a fin de delimitar físicamente la faja marginal del río Andamayo (río Socabaya) en el tramo que es de competencia de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que va desde el punto de inicio X-233213.30; Y=8180342.65 fin X-231782.56; Y=8179337.05 (PSAD 56), inicio X=231580.46.37; Y=8178972.1360 fin X-233011.1795; Y=8179977.7290 (WGS 84), ubicando los vértices de la delimitación de la faja marginal del cauce del río a 25.00 metros del borde del río, donde se determinó los siguientes 20 vértices

En ese sentido y a fin de determinar:

**Primero:** El reconocimiento de los vértices de la FAJA MARGINAL DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLES DE CARÁCTER INTANGIBLE del cauce del río Andamayo (Río Socabaya) por parte de la entidad.

**Segundo:** La delimitación física de la faja marginal se debe realizar la MONUMENTACIÓN de los 20 vértices en base a la Resolución Directoral N°12555-2020-ANA/AAA I C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña puesto que es obligación del gobierno local mantener la intangibilidad de la faja marginal.

Es que se solicita la aprobación de los vértices, así como la ejecución de la MONUMENTACIÓN a fin de cumplir con lo establecido en la norma.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se encuentra plenamente habilitada para declarar como zona intangible y de muy alto riesgo no mitigable la faja marginal del río Socabaya (Andamayo) dentro de su jurisdicción.

La Ley General del Ambiente N° 28611, la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres N° 29664, así como la Ley N° 30645 y la Ley N° 30556, establecen expresamente que las zonas expuestas a riesgo no mitigable son intangibles, prohibiendo el otorgamiento de derechos de propiedad, la instalación de servicios públicos y cualquier forma de ocupación poblacional o de explotación que comprometa la seguridad de las personas y la estabilidad ambiental. Por consiguiente, los cauces, riberas y fajas marginales tienen la condición de bienes de dominio público hidráulico, intangibles e inalienables, cuya protección es de interés público y prioridad del Estado;

Por estas consideraciones y en mérito a los informes técnicos y legales el Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura del acta y su aprobación por UNANIMIDAD

**ORDENANZA DE DECLARAR ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SOCABAYA (ANDAMAYO), EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** inhabitable, intangible y de muy alto riesgo la faja marginal del cauce del río Socabaya (Andamayo) dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, conforme a la Resolución Directoral de la Autoridad Nacional del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26355  
AREQUIPA - PERÚ

Agua y sus posibles modificaciones, para fines de asentamiento humano (mediante edificaciones de viviendas y/o todo tipo de construcción), agrícola u otra actividad que las afecte.

**COORDENADAS DE REFERENCIA DE LA JURISDICCIÓN.** -Punto de referencia principal dentro del distrito:

**Basado en el sistema PSAD 56**

**DESDE NORESTE:**

X: 233213.30

Y: 8180342.65

**DESDE SUROESTE**

X: 231782.56

Y: 8179337.05

**Basado en el sistema WGS84**

**DESDE:**

R-RS-064

**HASTA:**

R-RS-045



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR** el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos, almacenamiento de materiales, extracción de agregados y cualquier otro uso no autorizado que afecte el cauce, la ribera y la faja marginal del río Socabaya (Andamayo).

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a fin de sancionar toda ocupación o actividad no permitida en la faja marginal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Riesgos y Desastres realice la colocación de hitos en el margen del Río Socabaya conforme a el Informe técnico

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación en diario de mayor circulación de la ciudad de la presente ordenanza y en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**POR TANTO**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Abg. Florencia Pacheco Ponce  
Secretaría General

Mag. Freddy Zegarra Black  
Alcalde

Archivo  
Alcaldía  
G. Municipal  
Asesoría Jurídica  
Riesgos y Desastres  
Desarrollo Urbano  
Tecnologías de la Información

531941



MEJORAS EN VIALIDAD Y SEGURIDAD

# Bustamante y Rivero apuesta por ser sede permanente de convenciones

*Durante la 37.º edición de PERUMIN, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (JLB y R) se comprometió a consolidar su jurisdicción como sede permanente de eventos nacionales e internacionales. Como parte de ese objetivo, la comuna ejecutó un plan integral para mejorar el acceso vehicular, garantizar los servicios de limpieza y reforzar la seguridad en los exteriores del campo ferial Cerro Juli.*

Para la convención minera, la comuna activó un plan de corto y mediano plazo que buscó optimizar la transitabilidad. En una primera etapa, se realizaron trabajos de parchado en la avenida Dolores, la prolongación La Pampilla y la vía de conexión con Sábandia. Además, en convenio con la comuna de Hunter, la Francisco Mostajo pasó de ser una sola vía en doble sentido a “dos amplias vías”, con adoquinado, pistas y bermas, lo que redujo los cuellos de botella hacia Cerro Juli. Aunque la mayor parte de la vía fue habilitada para PERUMIN, la entrega final está prevista para el 14 de octubre. Las obras incluyeron también la ampliación de calzadas, veredas y bermas.

«El compromiso asumiendo, definitivamente, hace ver a Bustamante como un centro apto para las convencio-

nes que se puedan realizar. Tanto por las facilidades en la transitabilidad, el orden – porque también hemos trabajado en cuanto a la señalética– y en el mantenimiento de nuestras áreas verdes; de tal manera que podamos brindar a los visitantes nacionales y extranjeros un distrito ordenado, debidamente regulado y con vías totalmente transitables», subrayó Freddy Zegarra Black, alcalde distrital de JLB y R.

Ante la gran afluencia de visitantes durante PERUMIN, el municipio desplegó brigadas de limpieza en los accesos y alrededores del campo ferial. También incrementó la frecuencia de los camiones recolectores en puntos críticos como El Avelino. En paralelo, coordinó con la Policía Nacional del Perú el control del tránsito y la seguridad durante los días de la



EJECUTAN PLAN para mejorar acceso a centro de convenciones.

convención minera. “Hemos puesto toda nuestra logística a disposición para garantizar la seguridad y la limpieza de nuestra jurisdicción”, aseguró Zegarra Black.

Ante el desarrollo de eventos de gran escala en Cerro Juli, la comuna de JLB

y R asume el reto de controlar el impacto urbano. Motivado por el cual la municipalidad reforzó la fiscalización para garantizar que los organizadores respeten los límites de horario establecidos y cumplan con las normas sobre niveles máximos

de ruido permitido. Zegarra Black indicó que estas medidas buscan resguardar el derecho al descanso de los vecinos y evitar conflictos vecinales durante las jornadas de actividad.

La autoridad edil destacó los beneficios económi-

cos que genera la convención minera en el distrito. Precisó que los comercios locales, restaurantes, hoteles y servicios de transporte registran un incremento sustancial durante la semana. “PERUMIN dinamiza la economía de José Luis Bustamante y Rivero. Los emprendedores son los primeros en sentir ese impacto positivo”, sostuvo.

El último miércoles, los alcaldes de la Mancomunidad de la Cuenca Sur Oriental de Arequipa sostuvieron una reunión con congresistas sobre la ejecución del puente Umapalca. Zegarra Black resaltó que su construcción permitirá mejorar la conexión entre los distritos del Cono Norte y el Cono Sur de Arequipa. Sin embargo, requiere más de S/ 200 millones de inversión, por lo que se solicita que el Estado asuma el financiamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 17 de setiembre del 2025

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de setiembre 2025 el Informe N.º 231-2025-OGRD-GM-MDJLBYR de fecha 20 de agosto del 2025 emitido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres e Informe Legal N.º 277-2025-OGAJ-MDJLBYR, de fecha 28 de agosto del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la mencionada ley, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74° de la ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales de los ríos se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, el camino de vigilancia u otros servicios, en concordancia con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2010-AGA, precisando en el artículo 113, que las fajas son bienes de dominio público hidráulico, en el artículo 115, que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, y en el artículo 117, que dispone que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 332-2016 - ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales Publicadas en el Diario el Peruano con fecha 31.12.2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales. Derogando la Resolución Jefatural N.º 300-2011- ANA;

Que, la Ley N.º 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, que fue modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.º 060-2024-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N.º 29664, y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: 11.1. Incorporan en sus procesos de planificación estratégica, de ordenamiento territorial, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y de gestión ambiental, la Gestión del Riesgo de Desastres, siguiendo los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, y con el apoyo técnico del CENEPRED y la participación de las entidades públicas competentes, tomando en cuenta las políticas sectoriales que dictan sus entes rectores;

Que, el artículo 4° de la Ley 30645 que modifica la ley N.º 29869, de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo No Mitigable, declara como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; igualmente, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentran en zona de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaycos y desbordes de ríos, más aún, en la tercera disposición complementaria final, referida a la reivindicación de terrenos en zonas de riesgo no mitigable, a favor del Estado, se establece que los predios que se ubican en zonas de riesgo no mitigable y zona recurrente por deslizamientos, huaycos y desbordes de ríos que se encuentran ocupados por poseedores que no se hayan acogido al programa de reubicación en zonas seguras, serán recuperados por el Estado;

Que, la misma disposición declara como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del sistema nacional de carreteras, y se prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; y la octava disposición complementaria final, a su vez, establece el proceso y las instituciones competentes que intervienen para la declaratoria de zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante INFORME N.º 049-2025-ESH-OGRYD-MDJLBYR, el técnico administrativo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre, realizó una inspección al lugar llegando a las siguientes conclusiones: a) Confirmación de la delimitación técnica vigente según RD N.º 1258-2020-ANA- AAA. CO b) Evidencia de erosión controlada de margen derecho con riesgo para áreas agrícolas y urbanas si esta no se mantiene en esta condición c) acumulación de material y reducción del cauce por actividades no autorizadas d) Presencia de usos y construcciones dentro de la faja marginal e) amenaza recurrente de inundación en épocas de avenida extraordinaria;

**COORDENADAS DE REFERENCIA DE LA JURISDICCIÓN.** -Punto de referencia principal dentro del distrito:

Basado en el sistema PSAD 56

**DESDE NORESTE:**

X: 233213.30

Y: 8180342.65

**DESDE SUROESTE**

X: 231782.56

Y: 8179337.05

Basado en el sistema WGS84

**DESDE:**

R-RS-064

**HASTA:**

R-RS-045

Que el tramo inspeccionado presenta riesgo muy alto de inundación y erosión; el estudio aprobado por la ANA y la autorización para colocar hitos constituyen sustento técnico-jurídico para la acción municipal. Es procedente que la Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero declare el área como zona de muy alto riesgo no mitigable

**RECOMENDACIÓN**

- Ingresar a sesión de Concejo el expediente con los informes correspondientes, estudio de

la ANA, acta de inspección y panel fotográfico.

- Aprobar mediante Acuerdo de Concejo u Ordenanza Municipal la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable.
- Proceder a elaborar por el área competente las fichas técnicas para la colocación de hitos físicos según especificaciones técnicas y coordenadas aprobadas.
- Emitir ordenanza que prohíba actividades que incrementen el riesgo en la faja marginal. Implementar medidas de mitigación no estructural y planes de contingencia de ser necesario.
- Elaborar un Plan de Manejo de la Faja Marginal con monitoreo y seguimiento técnico.

Que, con INFORME N.º 231-2025-OGRD/GM/MDJLBYR, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, señala que, con Oficio N.º 0396-2025-ANA-AAA-O-ALA.CH señala que en cumplimiento de La Ley N.º 30645 donde se establece que: “declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos, de igual modo queda prohibido la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentran en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaycos y desbordes de ríos”. En mérito a ello se realizó la visita de campo el día 22 de julio de 2025 para determinar la ubicación física de los hitos a fin de delimitar físicamente la faja marginal del río Andamayo (río Socabaya) en el tramo que es de competencia de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero que va desde el punto de inicio X-233213.30; Y=8180342.65 fin X-231782.56; Y=8179337.05 (PSAD 56), inicio X=231580.46.37; Y=8178972.1360 fin X-233011.1795; Y=8179977.7290 (WGS 84), ubicando los vértices de la delimitación de la faja marginal del cauce del río a 25.00 metros del borde del río, donde se determinó los siguientes 20 vértices

En ese sentido y a fin de determinar:

Primero: El reconocimiento de los vértices de la FAJA MARGINAL DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLES DE CARÁCTER INTANGIBLE del cauce del río Andamayo (Río Socabaya) por parte de la entidad.

Segundo: La delimitación física de la faja marginal se debe realizar la MONUMENTACIÓN de los 20 vértices en base a la Resolución Directoral N.º 12555-2020-ANA/AAA I C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña puesto que es obligación del gobierno local mantener la intangibilidad de la faja marginal.

Es que se solicita la aprobación de los vértices, así como la ejecución de la MONUMENTACIÓN a fin de cumplir con lo establecido en la norma.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero se encuentra plenamente habilitada para declarar como zona intangible y de muy alto riesgo no mitigable la faja marginal del río Socabaya (Andamayo) dentro de su jurisdicción.

La Ley General del Ambiente N.º 28611, la Ley de Recursos Hídricos N.º 29338, la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres N.º 29664, así como la Ley N.º 30645 y la Ley N.º 30556, establecen expresamente que las zonas expuestas a riesgo no mitigable son intangibles, prohibiendo el otorgamiento de derechos de propiedad, la instalación de servicios públicos y cualquier forma de ocupación poblacional o de explotación que comprometa la seguridad de las personas y la estabilidad ambiental. Por consiguiente, los cauces, riberas y fajas marginales tienen la condición de bienes de dominio público hidráulico, intangibles e inalienables, cuya protección es de interés público y prioridad del Estado;

Por estas consideraciones y en mérito a los informes técnicos y legales el Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura del acta y su aprobación por UNANIMIDAD

**ORDENANZA DE DECLARAR ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SOCABAYA (ANDAMAYO), EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** inhabitable, intangible y de muy alto riesgo la faja marginal del cauce del río Socabaya (Andamayo) dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, conforme a la Resolución Directoral de la Autoridad Nacional del Agua y sus posibles modificaciones, para fines de asentamiento humano (mediante edificaciones de viviendas y/o todo tipo de construcción), agrícola u otra actividad que las afecte.

**COORDENADAS DE REFERENCIA DE LA JURISDICCIÓN.** -Punto de referencia principal dentro del distrito:

Basado en el sistema PSAD 56

**DESDE NORESTE:**

X: 233213.30

Y: 8180342.65

**DESDE SUROESTE**

X: 231782.56

Y: 8179337.05

Basado en el sistema WGS84

**DESDE:**

R-RS-064

**HASTA:**

R-RS-045

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR** el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos, almacenamiento de materiales, extracción de agregados y cualquier otro uso no autorizado que afecte el cauce, la ribera y la faja marginal del río Socabaya (Andamayo).

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a fin de sancionar toda ocupación o actividad no permitida en la faja marginal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Riesgos y Desastres realice la colocación de hitos en el margen del Río Socabaya conforme a el Informe técnico

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación en diario de mayor circulación de la ciudad de la presente ordenanza y en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**POR TANTO**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Abg.Florencia Pacheco Ponce  
Secretaría General

CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK  
AL CALDE

